



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

RESOLUCIÓN MODIFICATIVA DE CONTRATO No. RM-03/2017-CNR-LG-20/2017-01
“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y PROYECTO DE MODERNIZACION DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II, AÑO 2017”

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de
, portadora de mi Documento Único de Identidad número
, con Número de Identificación
Tributaria
actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de
y que en adelante me denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**;
y por otra parte,

o y Número de Identificación Tributaria
, actuando en mi calidad de
Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DIPARVEL, S.A. DE C.V.**, de

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, y **CONSIDERANDO: I)** Que en fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, suscribimos el Contrato No. **CNR-LG-20/2017**, cuyo objeto fue el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y PROYECTO DE MODERNIZACION DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II, AÑO 2017**; según los Términos de Referencia establecidos y adjudicados en el proceso de contratación por Libre Gestión para dicho suministro; contrato que fue suscrito para el plazo contado partir de su suscripción al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **II) SOLICITUDES: a)** Que según Memorando **DDHA-GA-T-266-2017**, el Administrador del Contrato informó al Jefe **UACI**, sobre el incremento en cantidad de 24 llantas 245/65 R17 Radial con Válvula, correspondiente al ítem 4, en razón que existe la necesidad de suplir de llantas a vehículos

distribuidos en diferentes unidades del IGCN; b) Por medio de memorando DDHA-GA-T-256/2017, el Jefe del Departamento de Transporte solicitó al Jefe de la Unidad Financiera Institucional el otorgamiento de la asignación presupuestaria para cubrir el incremento del suministro antes referido, detallado en el requerimiento número 11932; por ello, mediante memorando UFI-386/2017, el Jefe de la UFI manifestó que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria por el valor de TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,166.08), coligiendo la factibilidad de incrementar el contrato de suministro e instalación de llantas; c) Por medio de nota UACI-JU-01-0529/2017 el Jefe UACI del CNR, hizo del conocimiento al contratista, el incremento formulado y acordado para dicha modificativa; d) Según correspondencia de fecha cinco de septiembre del año en curso, el contratista manifestó no tener objeción alguna y estar de acuerdo con el incremento formulado por el CNR para dicha modificación; asimismo, señaló que cuenta con la capacidad necesaria para cubrir dicha entrega extraordinaria del suministro antes relacionado. III) Fue mediante Resolución de Modificación de Contrato por Libre Gestión No. RM-03/2017-CNR-LG-20/2017, de fecha dieciocho de septiembre del presente año, que se aprobó, la PRIMERA modificación del contrato No. CNR-LG-20/2017, referido en el romano I) de esta modificación, en el sentido de incrementar la cantidad de 24 llantas correspondiente al ítem 4 "llanta 245/65 R17 Radial con Válvula", a un precio unitario de CIENTO TREINTA Y UN 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$131.92), haciendo un monto total de hasta TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,166.08), que equivale al 13.84% del monto original del contrato, ascendiendo el nuevo monto total del contrato hasta por VEINTISÉIS MIL CUARENTA Y UNO 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$26,041.58), con IVA incluido, a ejecutarse a partir de la suscripción de la modificativa del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. IV) Que en el Contrato original en su cláusula DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA, literales b) y c) del Contrato No. CNR-LG-20/2017 establece: "*Que el presente contrato, podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo, cuando existan nuevas necesidades y cuando surjan causas imprevistas, siempre vinculadas al objeto contractual*", y en su cláusula DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS, del mismo establece: "*Que ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del suministro contratado hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como*

base los precios unitarios contratados”; y **POR TANTO:** Habiéndose establecido las circunstancias imprevistas y aprobado por Resolución de Modificación de Contrato por Libre Gestión No. RM-03/2017-CNR-LG-20/2017, las partes **ACORDAMOS:** I) Modificar las Cláusulas SEGUNDA nominada “Precio y forma de Pago” y OCTAVA nombrada “Garantía”, todas referidas al contrato No. **CNR-LG-20/2017**, en el sentido de incrementar el referido contrato por la cantidad de 24 llantas correspondiente al ítem 4 “llanta 245/65 R17 Radial con Válvula”. Esta modificación no representa alteración al objeto contractual. II) De conformidad al artículo 37 y 38 del Reglamento de la LACAP, el contratista deberá presentar dentro del término de diez días hábiles, a partir del día siguiente hábil de la entrega de este contrato de modificación, la ampliación del monto de la Garantía, por el 10% del valor de la referida modificación, cuya vigencia deberá cubrir el plazo de la presente resolución modificativa. III) Se mantienen vigentes las cláusulas, términos, pactos y condiciones del Contrato No. **CNR-LG-20/2017**, que no son modificadas por la presente resolución. En fe de lo cual firmamos la presente resolución en dos originales, en la ciudad de San Salvador, seis de octubre de dos mil diecisiete.

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN
SUBDIRECTORA EJECUTIVA
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
EL SALVADOR, C.A.

POR LA CONTRATANTE

DIPARVEL, S.A. de C.V.
Bd. Venezuela y Calle Amores
No. 10-A Col. Roma, San Salvador.

POR EL CONTRATISTA

NOTARIO
SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del seis de octubre de dos mil diecisiete. Ante mí,
SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA, Notario,

comparecen: por una parte la
licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**,

, a quien conozco, portadora de su Documento Único de

Identidad número

Número de Identificación Tributaria

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en su calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, que en adelante se denomina “**LA CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”;

, a quien por no conocer identifico por medio de su

Documento Único de Identidad

y Número de Identificación Tributaria

s, actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DIPARVEL, S.A. DE C.V.**,

y que en adelante se denomina “**EL CONTRATISTA**”, y yo el **SUSCRITO NOTARIO DOY FE**: *que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I. Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la ampliación de la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula la PRIMERA Resolución Modificativa al Contrato RM-CERO TRES/DOS MIL DIECISIETE-CNR-LG-VEINTE/DOS MIL DIECISIETE-CERO UNO del Contrato CNR-LG-VEINTE/DOS MIL DIECISIETE, mediante la cual se estableció incrementar la cantidad de veinticuatro llantas correspondiente al ítem CUATRO “llanta DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO/SESENTA Y CINCO R DIECISIETE Radial con Válvula”, a un precio unitario de CIENTO TREINTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un monto total de hasta TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que equivale al TRECE PUNTO OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO del monto original del contrato, ascendiendo el nuevo monto total del contrato hasta por VEINTISÉIS MIL CUARENTA Y UNO DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido, a ejecutarse a partir de la suscripción de la modificativa del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.. Yo el suscrito notario, DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Respecto a la personería con la que actúa la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN**: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de*

Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales

Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; j) **Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número ciento veintinueve/dos mil catorce, del veintiséis de junio del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; k) **Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número ciento cuarenta/dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir del ocho de julio de ese año, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el ocho de julio del referido año. II) Con relación al señor

Copia certificada por notario de: Poder Especial Administrativo, otorgado a favor de dicho señor, ante los oficios de la notario _____, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de junio de dos mil dieciséis, otorgado por la señora _____ en su calidad de Apoderada General Judicial Administrativa de la Sociedad **DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DIPARVEL, S.A. DE C.V.**, inscrito en el Registro de

Comercio al número **CUARENTA Y TRES** del libro **UN MIL SETECIENTOS SETENTA** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis, documento en el cual se faculta al compareciente para celebrar y formalizar los contratos respectivos que resulten de licitaciones o concursos, así como celebrar y formalizar cualesquiera modificaciones u otros actos jurídicos en relación a dichos contratos. La notario autorizante DIO FE de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. **III**) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

